

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con poder y notificación.
Sírvasse proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1635

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que el poder aportado en data 13 de septiembre de 2022, se acompasa a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS portadora de la T.P. 256.057 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

ii. Ahora bien, en atención al memorial arribado en data 9 de septiembre del año que avanza, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal del demandado enviada por la apoderada de la demandante a su dirección electrónica por las siguientes razones:

- En la comunicación remitida a **JUAN CARLOS CABRERA SANDOVAL** se cometió un yerro al realizar una mixtura del artículo 291 del CGP con la ley 2213 de 2022:

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo **que debe comparecer** a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15 piso 17, en la Ciudad de Cali.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP. Debe comparecer a la dirección señalada a **fin de recibir notificación personal** de la providencia emitida en el auto 888 proferida en **abril 22** del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior, resulta inadmisibles a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la notificación del sujeto pasivo, cada trámite contempla temporalidades disímiles para el surtimiento de la notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta en cuenta que la intención fue notificar al extremo demandado a través de su dirección electrónica, lo correcto era indicarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 291 del C.G.P, en este caso SI deberá prevenirlo para que compareciera al juzgado - a través de los medios electrónicos – dentro de los **cinco (5) días siguientes de recibir el citatorio, -no (10) diez, por encontrarse en este mismo municipio-** constatada su no comparecencia se prosigue con la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 292 del estatuto procesal.

iii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LA LEY 2213** y deberá acompasar su actuar, íntegramente a la forma que elija notificar a la parte pasiva.

iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

- **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. Por último, se pone en conocimiento de los involucrados, la misiva arrimada por el RESPONSABLE PROCEDIMIENTOS DE NÓMINA de la POLICIA NACIONAL; y que por su pertinencia se adosa enseguida en este proveído.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 16 OCT 2022

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
J14fccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.376 del 23 de abril de 2021

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2021-00120-00
DEMANDANTE: JAZMIN LASSO VILLAMARIN C.C. 1144139806
DEMANDADO(A): JUAN CARLOS CABRERA SANDOVAL C.C. 94558262

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. E-2022-027873-DIPON del 11/05/2022, allegado a esta Dependencia el 26/04/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 24/05/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo del 30% sobre el salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (indemnizaciones).

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registró a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a las Cesantías, dicha disposición fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR, al correo electrónico que dispone esta entidad notificación.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga del embargo, desembargo y/o modificación de las cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente Jefe ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA
Responsable Procedimientos de Nómina

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d2703c1a2bdbfab1ec8ab0ee4f713a51c83201f596233f5f7149ba3186c2517

Documento generado en 15/11/2022 06:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>